

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Blanco Rodríguez y otros, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, anulando las elecciones de Concejales celebradas con fecha 9 de Noviembre último en el pueblo de Riofrio.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 19 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

FOMENTO.—MINAS

Por providencia de 10 de Diciembre próximo pasado, quedó fenecido y sin curso el expediente de registro número 709, de la mina titulada «La Nayagita», de treinta y dos pertenencias de mineral de hierro, situada en término municipal de Lubián, por haber renunciado su registrador D. Manuel Fábrega Coello a la continuación del referido expediente.

Y siendo firme dicha resolución por haber transcurrido el plazo que señala el artículo 93 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, se declara franco y registrable el terreno comprendido en dicha mina, que puede ser

solicitado nuevamente por quien lo desee todos los días laborables y dentro de las horas de oficina que al efecto rigen en este Gobierno.

Zamora 15 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

Por providencia de 11 de Diciembre último, quedó fenecido y sin curso el expediente de registro núm. 698, de la mina titulada «Germana», de veinte pertenencias de mineral de estaño, situada en término municipal de Villadepera, seguido a instancia de D. Amadeo Larán y Aimable, vecino de Matallana (León), por no haber presentado su registrador dentro del plazo legal el papel de rein-gro necesario para las pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad.

Y siendo firme dicha resolución por haber transcurrido el plazo que señala el artículo 93 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, se declara franco y registrable el terreno comprendido en dicha mina, pudiendo ser solicitado nuevamente por quien lo desee, todos los días laborables y dentro de las horas de oficina que al efecto rigen en este Gobierno.

Zamora 15 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

Las Juntas municipales del Censo de los pueblos que a continuación se citan, han participado a este Gobierno la designación de los locales que se expresan para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar en el corriente año de 1914.

Otero de Centenos.—Sección única.—Local, Escuela Nacional de ambos sexos.

Rosinos de la Requejada.—Sección única.—Local, Escuela Nacional de este pueblo.

Justel.—Sección única.—Local, Escuela mixta de niños.

Bercianos de Vidriales.—Sección única.—Local, Escuela pública.

Zamora 14 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de minas.

Distrito minero de Salamanca.

Cuenta de los ingresos y gastos ocasionados durante el cuarto trimestre del año último de 1913, con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

CARGO

	Pesetas.
Sobrante del trimestre anterior.....	65'17
Ingresado del registro número 710.....	5'70
Total.....	70'87

GASTOS

Factura del Sr. Peralta.....	65
Total.....	65

RESUMEN

Importan los ingresos.....	70'87
Idem los gastos.....	65
Diferencia a favor del primer trimestre actual.....	5'87

Salamanca 12 de Enero de 1914.—El Ingeniero Jefe, Emilio Jiménez.

Zamora 17 de Enero de 1914.—Examinada y conforme.—El Gobernador, Rufino Cano de Rueda.

Cuenta de la Secretaría del Gobierno civil de Zamora

INGRESOS

	Pesetas.
Existencia anterior.....	8'49
Importe del 2 por 100 del registro que antecede.....	3'80
Total.....	12'29

Importa esta cuenta las figuradas 12 pesetas 29 céntimos, y no habiéndose ocasionado gasto alguno queda dicha cantidad de existencia para el primer trimestre de 1914.

Zamora 10 de Enero de 1914.—El Secretario del Gobierno, Ernesto Cebrián.—Examinada y conforme.—Salamanca 12 de Enero de 1914.—El Ingeniero Jefe, Emilio Jiménez.

Zamora 17 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

(«Gaceta» del 18 de Enero de 1914.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia dirigida á este Ministerio por varios padres de reclutas del Reemplazo de 1912, acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo que por causas insuperables no han podido verificar oportunamente el pago del segundo plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas de sus respectivos hijos,

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en consideración á las circunstancias especiales del caso, y á fin de evitar los perjuicios que se derivarían del precepto del artículo 284 de la misma, en cuanto á los que han dejado de abonar los plazos subsiguientes de dicha cuota, se ha servido prorrogar hasta el día 28 de Febrero próximo el término para que los interesados puedan efectuar el ingreso del importe del segundo de los citados plazos, así como el del tercero para los que deseen abonar en una sola vez el importe de los mismos, debiendo tener presente los interesados que las operaciones del Banco de España y sus sucursales terminarán á las tres de la tarde de dicho día, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región, que dispongan se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes comprende.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1914.—Echagüe.—Señor...

(«Gaceta» del 16 de Enero de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 17 de Diciembre último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión protectora de la producción nacional, de conformidad con lo consultado por el departamento del digno cargo de V. E.,

»S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer con esta fecha, en vista de las infracciones recientemente cometidas, se recuerde á V. E. la necesidad de que todas las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de la Nación, sin excepción alguna, puesto que la ley no las señala ni reconoce, se sujeten en cuantos contratos celebren para toda clase de servicios y obras públicas á los preceptos de la ley para la Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.»

En su consecuencia,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por este Ministerio se haga saber á las Diputaciones Provinciales y á los Ayuntamientos, sin ninguna excepción, publicándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación de esa provincia y de los Ayuntamientos á la misma pertenecientes. Madrid, 14 de Enero de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(«Gaceta» del 17 de Enero de 1914.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de aspirantes á Agentes, con sueldo y sin sueldo, del

Cuerpo de Vigilancia, y debiendo en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer, por oposición, 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, y las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios, para ser provistas en los expresados opositores aprobados, ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, Sargentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, que hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción, y

3.º Que las solicitudes se presenten en Madrid en el Registro general de esa Dirección, y en provincias en los Gobiernos civiles, de donde las remitirán á V. E. al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitres años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se re-

servará el 40 por 100 en la proporción señalada serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Dirección General, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, previo el pago de cinco pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno, renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 29 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 30 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el

cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 16 de Enero de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Programa cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

1.º

De la Dirección General de Seguridad.—Sus fines.—Su organización y atribuciones.

2.º

Ley Orgánica y Constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Causas de separación.

3.º

Organización de la Policía de Madrid.—Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

4.º

Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la Policía de las demás provincias.—Idea de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

5.º

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

6.º

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

7.º

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

8.º

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

9.º

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

10.

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

11.

De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

12.

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

13.

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

14.

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

15.

Delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

16.

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

17.

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

18.

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

19.

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

20.

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

21.

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

22.

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

23.

Policía de espectáculos públicos: Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia, relativa á espectáculos.

24.

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de Policía respecto de los mismos.

25.

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de Policía en los servicios de los mismos.

26.

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

27.

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de Policía en los anteriores extremos.

28.

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de Policía en los mismos.

29.

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal encomienda á los funcionarios de la Policía judicial. De la detención; casos en que procede.

30.

Formularios de diligencia de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

31.

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

32.

Atestados sobre delitos de expedición de monedas y billetes falsos.

33.

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

34.

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza contra la propiedad.

35.

Atestados sobre faltas en general.

36.

Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de Auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de registro.

37.

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

38.

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

39.

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

40.

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación á un detenido.

Madrid, 16 de Enero de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Audiencia Territorial de Valladolid

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado convocar á exámenes que para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Secretarías judiciales de categoría de entrada, habrán de celebrarse ante la misma, como previene el artículo 55 del mismo Real decreto.

Los que deseen tomar parte en dichos exámenes, lo solicitarán por medio de instancia del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias la partida de bautismo ó certificación del Registro civil y certificación del Alcalde de la vecindad en que se acredite ha observado buena conducta.

Lo que de acuerdo de la Sala de Gobierno se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dichos exámenes.

Valladolid 9 de Enero de 1914.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley del Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral.

VEGA DE TERA

Presidente: D. José Centeno Ramos (menor).
Vocales: D. Baltasar Castaño Fernández, D. José Carro Alonso, D. José Gallego Charro y D. Vicente Charro Ganado.

Suplentes: D. Lorenzo Pardo Fuente, D. Fulgencio García Castaño y D. Jerónimo Castaño Uña.

Secretario: El del Juzgado.

OTERO DE CENTENOS

Presidencia: El Sr. Juez municipal.
Vicepresidente 1.º: D. Andrés Gullón Ferrero, Concejal.

Vicepresidente 2.º: D. Feliciano Vega Santos, ex Juez.

Vocales: D. Ramón de Vega Martínez y D. Domingo Martínez Santos, contribuyentes.

Suplentes: D. Esteban Escudero Gullón y Don Francisco Escudero, contribuyentes.

Secretario: El del Juzgado.

PONTEJOS

Presidente: D. Antonio Rivera Carrascal, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. José Jambrina Casaseca y D. Francisco Montalvo, contribuyentes; D. Marcelino Sevillano, industrial; D. Isidoro Calzada, ex Juez; D. José Riego, Concejal.

Suplentes: D. Juan Rivera y D. Ildelfonso de Mena, contribuyentes; D. Romualdo Calzada, industrial; D. Francisco García, ex Juez; D. Ramón Pedruelo, Concejal.

Secretario: El del Juzgado.

CUBO DEL VINO

Presidente: D. Vidal García Castaño, Juez municipal.

Vocales: D. Alonso Borrego Castaño, Concejal; D. Fernando Alvarez Malillos, retirado; D. Manuel Leal Calles y D. Indalecio Sánchez Alvarez, por territorial; D. Cipriano Gómez Velázquez y D. Santiago Rodríguez, por industrial.

Suplentes: D. Mariano Campo González, Concejal; D. Manuel Olivares Domínguez, ex Juez; Don Valerio Borrego Zapata y D. Gerardo Lozano Leal, por territorial; D. Baltasar Pérez Herrero y Don Alejandro Marcos Borrego, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

VENIALBO

Presidente: D. Manuel López Penas, Juez municipal.

Vocales: D. Juan Martín Domínguez, Concejal; D. Juan Domínguez Martín y D. Deogracias Almeida Calvo, por territorial; D. Jerónimo Sánchez Domínguez y D. Antonio de la Heras Hernández, por industrial; D. Claudio Casaseca Francia, ex Juez.

Suplentes: D. Antonio Domínguez González y D. Víctor Rodríguez Delgado, por territorial; Don Jorge Delgado Hidalgo y D. Eugenio Vasallo Maquina, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

TABARA

Presidencia: D. Ramón de Vega Ferrero.
Vicepresidente 1.º: D. Manuel Casado Román.
Vicepresidente 2.º: D. Eduardo Ferrero Fernández.

Vocales: D. Tomás Fincias Ferrero y D. Prudencio Fernández Mateos, por inmuebles; D. José García Falcón y D. Demetrio Aguado Gómez, por industrial.

Suplentes: D. Eusebio Arias Ferrero y D. Isidro Fresno Fernández, por inmuebles; D. Ventura Nieto Veloso y D. Pedro Gullón Vega, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

En la sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta municipal del Censo electoral que tengo el honor de presidir, fué designado por sorteo Vocal de esta Junta D. Prudencio Fernández Mateos para el bienio de 1914-1915, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Juan Fincias Franco, como uno

de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Tábara 21 de Diciembre de 1913.—El Presidente, Agustín Fernández.

CORESES

Presidente: D. Prudencio Campano Alonso.
Vicepresidente: D. Manuel Arenal Pascual.
Vocales: D. Higinio Baz Sardón y D. Aniceto de Castro Pascual, por industrial; D. Maximino Benavides Gato y D. Narciso Olivares Fernández, por inmuebles; D. Secundino Rodríguez Esteban, retirado.

Suplentes: D. Valeriano de Castro Pascual, Don Juan López Serrano, D. José Manuel Raigada, Don Pedro García Rapado.

Secretario: El del Juzgado.

BERCIANOS DE VIDRIALES

Presidente: D. Angel Delgado Fernández, Juez municipal.

Vocales: D. Andrés Alonso Pozos y D. Francisco Peral Calvo, contribuyentes; D. Gabriel Martínez Fernández, retirado; D. Gabriel Delgado Alonso, Concejal de mayor número de votos.

Suplentes: D. José García Martínez y D. Blas Alfonso Antón, contribuyentes; D. Felipe Fagúndez Pozos, Concejal.

Secretario: El del Juzgado.

VALLESA DE LA GUAREÑA

Presidente: D. Constantino Crespo, Juez municipal.

Vocales: D. Victorino Gordo, Concejal; D. Andrés Fuentes, ex Juez; D. Cecilio Galván y D. Desiderio Crespo, por territorial; D. Vicente Pastor y D. Manuel Bernal, por industrial.

Suplentes: D. Benito Seco, ex Juez; D. Ciriaco Martín y D. Narciso García, por territorial; D. Gregorio Herrador y D. Cleto González, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Don Alejandro Rodríguez Rabanillo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y por tanto de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa el día 27 del actual, ha quedado nombrado Presidente de Mesa D. Valentín Seisdedos Sanz, y suplente Don José Lozano Rodríguez.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villamayor de Campos á 27 de Diciembre de 1913.—Alejandro Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Seisdedos.

CAMARZANA DE TERA

En sesión celebrada por la Junta de mi presidencia el día 28 del corriente, para nombramiento de Presidente y suplente de la Mesa de la Sección única de este distrito de Camarzana de Tera, con arreglo al artículo 33 de la Ley, fueron nombrados Presidente D. Juan Rodríguez Fernández y suplente D. Alonso Asensio Sepúlveda.

Camarzana de Tera 31 de Diciembre de 1913.—El Presidente, Emilio Panizo.—El Secretario, Manuel Delgado.

MALVA

Don Matías Lorenzo Hernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Malva.

Certifico: Que en el Archivo de dicha Secretaría se halla un acta de la sesión celebrada por la Junta, de la cual resulta que fueron designados para el cargo de Presidente de la Mesa electoral de este distrito para cuantas elecciones puedan tener lugar durante el bienio de 1914-1915, D. José Alvarez Bragado, y para su suplente D. Nemesio Mateos Bartolomé.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordené su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Malva á 23 de Diciembre de 1913.—Matías Lorenzo.—V.º B.º—El Presidente, Marcos Mateos.

Ayuntamientos.

VILLARALBO

Se halla vacante una plaza de nueva creación de Médico titular de este de Villaralbo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento tiene designadas.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable que el agraciado habrá de vecindarse en esta localidad.

Villaralbo 17 de Enero de 1914.—El Alcalde, Faustino Luermo. R—188

PAJARES

Hallándose terminado y debidamente aprobado por la Junta del concepto el repartimiento de consumos del año corriente para este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en este periódico oficial y en las horas reglamentarias, para oír reclamaciones y ser examinado por los contribuyentes interesados; pasado dicho plazo no serán admitidas, á no ser las que se formulen en el juicio de agravios, ya de palabra ó por escrito en papel competente, el cual tendrá lugar el día siguiente hábil al en que dicho plazo termine, á las diez de la mañana y en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 309 del Reglamento.

Pajares 19 de Enero de 1914.—El Alcalde, Eustaquio Salvador. R—187

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Juan Sánchez González, Juez de primera instancia del partido de Fuentesauco.

Hace saber: Que por fallecimiento de D. Domingo Guillén Cuesta, Registrador de la Propiedad de este partido, y de los de Orcera, Valle-Cabuérniga, Riaza, Puente del Arzobispo, Cervera del Río Pisuerga y Jerez de los Caballeros, ha solicitado su viuda la devolución de la correspondiente fianza, y á tal fin se cita por el presente á los que tuvieren que deducir alguna reclamación contra supradicho señor, para que en el plazo de tres meses las presenten ante este Juzgado, ó los de primera instancia á que corresponden mencionados distritos hipotecarios, cuyo anuncio se hace por tercera vez.

Dado en Fuentesauco á treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece.—Juan S. González.—El Secretario de Gobierno, Alfredo Suárez Inclán.

R—2147

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 12 del actual desapareció de la posada de Pelegrín, del arrabal de Pinilla (Zamora), una burra más bien blanca que parda, criando, de cinco cuartas y media, de nueve á diez años, herrada de las manos, en la natura una cicatriz de efecto de una cornada. Su dueño Manuel Gómez Rubio, vecino de Cuelgamures, á quien darán aviso caso de parecer.